nonbre della por cierto alcance que
se le hizo a dho fernandez del seruº la qual
possesion fue de vna heredad en cacalla
y otra en el cañaveral y unas viñas en
la oya de marchena y un pedaço de tie
rra blanca en los alamos y dos y unas
cassas y un huerto la qual dha possesion
se tomo en principal y costas que debe de
ser en mas de ciento y cinqta mill mrs
y tomada la dha possesion un hijo de
diego fernandez traxo un mandamiento
del probisor para que las cassas y el huer
to las dexassen libremente o pares
ciesen desta ciudad o su procurador en murcia
a dar razon por donde no lo debia hazer
y el dho mandamiento fue causso que no sola
mente dexara las cassas y el huerto
sino todo lo demas lo tiene y posee e por
que el alcalde mayor passado dixo que
no querra tener que hazer con el probisor
y como procurador general desta ciudad y regidor della da
noticia a esta ciudad para que vea y determine lo que se a de
hazer destas heredades si las a de tomar todas o parte della di
otrosi dixo que el dho dho fernandez debe a los propios de
esta ciudad ochocientos y tantos reales por obligacion ante
mi el presente escriuº y por orden desta ciudad le tiene hecha exon
en cierto viene y esta la dha exon sentenciada de remate